

Cervantes, 05 de mayo de 2026.-

VISTO: La presente causa caratulada: "**MAGARIÑOS ALCIDES JOSE S/ INFRACCIÓN ART. 40, INC. A) LEY 5592**" (EXPTE N°: CE-00041-JP-2026).-

CONSIDERANDO: Que la causa se inicia por actuación policial de oficio. Que según surge de la misma (fs. 1), en fecha 22/02/2026 siendo las 05:35 horas, personal policial que se encontraba de adicional, informa a la Comisaria 22° que afuera del local bailable "Hourus" habría un grupo de masculinos discutiendo y peleando, justo en la esquina de las calles Alberdi y Belgrano de esta ciudad. Que seguidamente se hace presente comita policial al lugar, y procede a identificar a uno de los masculinos, ya que el resto se habría retirado del lugar. Que esta persona, se manifiesta de manera violenta hacia el personal policial y las demás personas que se encontraban fuera del local bailable. Que ante esa situación y para evitar que el mismo atente contra su integridad física y/o la de terceros, proceden a aprehenderlo y es trasladado a los asientos de la Comisaria 22° por infracción al código contravencional.

Que a fs. 3 del expediente policial obra agregada, el acta de notificación de la aprehensión del ciudadano Magariños Alcides José.

Que seguidamente a fs. 4 de las actuaciones policiales, obra agregada el acta de notificación de libertad del imputado.

Que mediante providencia de fecha 12/03/2026, se fijo audiencia a fin de que el imputado se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 85 del C.C.R.N., librándose la cedula de notificación respectiva.

Que según las constancias obrantes, la cedula no pudo ser entregada al interesado.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 09/04/2026, se fijo nueva audiencia a los mismos fines.

Que según consta, la cedula fue entregada al imputado, quien en fecha 28/04/2026 se presento en este Juzgado de Paz a fin de recibirle la declaración de juicio contravencional.

Que en su declaración, el Sr. Magariños Alcides José textualmente dijo: "*Ese día me encontraba en el boliche "Hourus" y cuando me disponía a retirarme, visualizo en la calle una pelea de unos conocidos del trabajo e intento separarlos, y cuando aparece el personal policial, se dispersan, quedando yo solo en el lugar. Reconozco que estaba en estado de ebriedad, pero no recuerdo de alguna actitud violenta de mi parte hacia el*

personal policial ni al resto de las personas que estaban en el lugar."

Que el Título III, Capítulo I de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la integridad de las personas, establece en su Art. 40, inc. a) "Agresiones en la vía pública" que es punible "quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias".

Que en este caso concreto, se debe analizar el accionar del imputado en cuanto a la posible agresión a los efectivos policiales intervinientes y a las demás personas presentes en el lugar del hecho.

Al respecto debemos concluir lo siguiente: 1).- No surge de la prueba obrante en autos, como fue la posible agresión del imputado, solo se menciona de manera genérica que el Sr. Magariños se manifestó de manera violenta, sin especificar la forma y modo de proceder.- 2).- Que de la misma actuación policial, no se desprende la existencia de testigos presenciales del hecho en cuestión.

Es decir, que las circunstancias inculpativas no se ajustan al tipo contravencional, por cuanto no hay prueba suficiente que permita tener por acreditada la agresión y/o la incitación a pelear por parte del imputado, generando una duda razonable (IN DUBIO PRO REO).

Por ello

RESUELVO:

PRIMERO.- ABSOLVER al ciudadano MAGARIÑOS ALCIDES JOSE, filiado en autos, de la imputación prevista en el Art. 40, inc. a) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), de conformidad con los considerandos expuestos.-

SEGUNDO.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Ariel Gallardo

Juez de Paz